

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PERIODISTICA

Que celebran por una parte la empresa denominada **RADIO PACIFICO SUR, S.A. DE C.V. Y/O MARIA DE JESUS MENDEZ MIRANDA**; a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominara como **"EL PRESTADOR"** y por otra parte al **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA**, mismo que es representado en este acto por los **CC. LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC, PROFRA. MARGARITA DIAZ RUEDA Y LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA**, en sus caracteres de Presidente Municipal Constitucional, Primer Síndico Procurador y Secretario General, respectivamente, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se les denominara **"EL PRESTATARIO"**, mismo que se sujetara a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL PRESTADOR".

1.1.- Que es una persona física con actividad empresarial, mexicana, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas.

1.2.- Que su actividad es la de comunicación, publicidad, filmación y edición relacionado con las artes visuales y gráficas.

1.3.- Que su actividad se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, teniendo como Clave de Registro Federal de Contribuyentes: **RPS901016FM7**, y al corriente de sus obligaciones fiscales.

1.4.- Que cuenta con la Infraestructura necesaria y los recursos materiales, humanos y financieros para el debido cumplimiento del objetivo del presente contrato.

1.5.- Que es su deseo celebrar el presente contrato para efecto de dar a conocer al público en general la información institucional, a través de publicaciones de las diferentes actividades que se genere dentro del H. Ayuntamiento Constitucional, en los diversos medios de comunicación, donde preste sus servicios.

1.6.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones y documentos en general, el ubicado en Calle Ópalo No.115 Colonia Centro CP. 40890 del municipio de Zihuatanejo de Azueta.

2.- DECLARA "EL PRESTATARIO"

2.1.- Que mediante decreto gubernamental de fecha 31 de noviembre del año 1953, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, el día 23 de diciembre del mismo año, fue fundado el municipio de José Azueta y en la fecha 06 de mayo del 2008, mediante decreto gubernamental número 450, entro en vigor el uso del nuevo nombre del municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

2.2.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 de la Constitución Local y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más limites que los señalados expresamente en las leyes aplicables.

2.3.- Que para los efectos legales a que haya lugar, se señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos en general en el palacio Municipal, ubicado en Avenida Paseo de Zihuatanejo Poniente, número 21, colonia la Deportiva de esta Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

En función de las declaraciones que antecede, es voluntad de las partes celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven de la celebración del presente contrato, ambas partes manifiesten expresamente reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto.

SEGUNDA.- EL objeto del presente contrato es la prestación de los servicios del "PRESTADOR" como proveedor de información, difusión y edición de "EL PRESTATARIO".

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga en este acto, a prestar sus servicios y proveer al "PRESTATARIO" de la información, difusión y edición que se le requiere.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a realizar la entrega del producto solicitado por "EL PRESTATARIO" en el domicilio que este último le indique en un término no mayor a tres días a partir de la fecha en que se realice la solicitud.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato es únicamente del mes de Marzo del año 2019.

SEXTA.- "EL PRESTATARIO" puede dar por terminado el presente convenio en el momento en el que decida sin causa justificada mediante aviso por escrito a "EL PRESTADOR".

SEPTIMA.- El pago que el "PRESTATARIO" deberá realizar a favor de "EL PRESTADOR" por los servicios prestados será por la cantidad de **\$43,103.45 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TRES DOS PESOS 45/100 M.N.)**, más IVA el cual se realizara a contra entrega de la factura fiscal correspondiente, la cual una vez entregada se someterá a revisión por parte de los órganos fiscalizadores de "EL PRESTATARIO" para la respectiva aprobación y generar el pago del adeudo contraído con "EL PRESTADOR".

OCTAVA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato ya sea por negligencia, impericia, imprudencia, dolo o mala fe por parte de él "EL PRESTADOR", este libera a "EL PRESTATARIO" de la obligación del pago, y se obliga a su vez a pagar a favor de "EL PRESTATARIO" el importe resultante por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del mismo.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" libera a "EL PRESTATARIO" de toda responsabilidad ya sea laboral o civil, administrativa o penal, etcétera que pudiera derivarse de la utilización de persona para la realización de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cubrir la responsabilidad civil, moral y penal ocasionada por los daños a terceros, que puedan presentarse en la realización de los servicios profesionales, objeto del presente contrato ya sea por impericia, imprudencia, inexperiencia, dolo o mala fe por parte del prestador, deslindando al "PRESTATARIO" de toda responsabilidad civil, laboral, moral o penal.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no ha mediado dolo, error, mala fe, coacción o violencia, en ninguna de sus formas, por lo que desde este momento renuncian a invocarlas como causales de nulidad.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan expresamente que para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento total o parcial del presente convenio, se sujetaran a la jurisdicción y Competencia de los Tribunales establecidos en esta ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, por lo que desde este momento renuncian al fuero que con motivo de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance de los derechos y obligaciones que en virtud de su otorgamiento contraen, firman de conformidad en todas y cada una de sus partes, en la ciudad y puerto de Zihuatanejo, Guerrero, el día 05 de Marzo del 2019.

"EL PRESTATARIO"


LIC. JORGE SÁNCHEZ ALLEC

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA
PRIMERA SÍNDICATURA
2018 - 2021


PROFRA. MARGARITA DÍAZ RUEDA
PRIMER SINDICO PROCURADOR


LIC- JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Zihuatanejo de Azueta, Gro.
2018 - 2021

"EL PRESTADOR"


**RADIO PACIFICO SUR, S.A. DE C.V. Y/O MARIA DE JESUS MENDEZ
MIRANDA**